



Resolución Jefatural N° 00048-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS:

Los Informes N° 00878-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, N° 219-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR e Informe Técnico N° 020-2025-CNCS de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 2862-2025-MIDAGRI-PP, el Memorando N° 1344-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N° 0129-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFCONT, el Laudo Arbitral N° 4899-506-23 y el Informe N° 0017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/WFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Contratista CONSORCIO SAN BENITO, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 093-2015-MINAGRI-PSI; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay - Lluychocolpan - Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash", por un monto total de ejecución de S/ 10'678,002.81 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Dos con 81/100 Soles), incluido IGV, teniendo un plazo de ejecución de obra de 300 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 033-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 05 de mayo de 2016, la Entidad comunica la resolución de Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, debido al incumplimiento contractual por haber ejecutado un trazo distinto al considerado en el expediente técnico de obra, por ocasionar daños ambientales irreversibles al área restringida del Parque Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, al incumplir con el Plan de Mitigación Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del MINAGRI;

Que, los días 31 de mayo al 02 de junio del 2016, se constituyeron a Obra conforme a lo indicado en la Carta Notarial N°033-2016-MINAGRI-PSI, donde el comité nombrado por el PSI y el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Centro Poblado Yurma, llevaron a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra, en donde se dejó constancia la ausencia del representante legal común del CONSORCIO SAN BENITO;

Que, con fecha 10 de abril del 2019, el Árbitro Único del Centro de Arbitraje de Pontificia Universidad Católica del Perú, mediante la Resolución N° 33, emite el Laudo Arbitral Expediente N°1106-168-16;

Que, mediante Carta N° 001-2019- CSB/DT/RL, de fecha 11 de noviembre de 2019, el representante legal del CONSORCIO SAN BENITO, hace llegar a la Entidad, la Liquidación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la Obra, elaborada en mérito al Laudo Arbitral Expediente N° 1106-168-16, donde figura un saldo a su favor por el monto de S/ 7'796,267.55 soles;

Que, mediante Carta N° 041-2020-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09 de enero del 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego remite al CONSORCIO SAN BENITO, el pronunciamiento de la Entidad, observando la Liquidación de Obra donde después de su análisis determinó que existe un saldo a favor del CONSORCIO SAN BENITO, por la suma de S/ 14,428.10 soles;

Que, con fecha 24 de enero del 2020, ha vencido el plazo máximo de 15 días calendario establecido en el Artículo 211° del RLCE, dentro del cual, el Contratista debió emitir su pronunciamiento a la Liquidación de Obra practicada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en consecuencia, queda consentida la Liquidación de contrato de ejecución de Obra practicada por la Entidad;

Que, mediante Carta N°130-2020-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 05 de febrero de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, ha notificado al Contratistas CONSORCIO SAN BENITO, la Resolución Directoral N° 035-2020-MINAGRI-PSI-DIR, donde se resuelve declarar consentida la Liquidación del Contrato N°093-2015-MINAGRI-PSI donde figura un monto a favor del CONSORCIO SAN BENITO, por la suma de S/ 14,428.10 soles;

Que, mediante Carta N° 001-2020-CSB/DL/RL, de fecha 06 de febrero de 2020, el CONSORCIO SAN BENITO comunica a la Entidad el consentimiento de la liquidación de obra presentada con Carta N°001-2019-CSB/DL/RL del 11 de noviembre del 2019, donde figura un saldo a su favor por el monto de S/ 7'796,267.55 soles, indicando que dicho Consorcio hasta la fecha no ha sido notificado del pronunciamiento de la Entidad;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2020, el CONSORCIO SAN BENITO presento su petición de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú tramitado con el Expediente N° 2966-338-20;

Que, mediante Oficio N° 918-2023-MIDAGRI-PP, de fecha 02 de marzo del 2023, comunica la conclusión del proceso arbitral signado con el Expediente N° 2966-338-20, tramitado ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), donde mediante Decisión N°14 notificada el 30.01.2023 comunica que se emitió el Laudo Arbitral de Derecho;

Que, mediante Oficio N° 1937-2023-MIDAGRI-PP, de fecha 08 de mayo del 2023, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica que el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú a través de la Decisión Complementaria N° 17, notificada el 21 de abril del 2023, declara improcedente el primer pedido de interpretación y declara infundado el primer pedido de integración, del Laudo Arbitral formulada por el CONSORCIO SAN BENITO;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 002-2023-CSB/OGM, con fecha 27 de junio del 2023, el CONSORCIO SAN BENITO remite la Liquidación de Obra (elaborada por la Perito) a la Entidad para su revisión, de conformidad con lo resuelto en la Decisión N° 14 y la Decisión Complementaria N° 17, del Laudo Arbitral de Expediente N° 2966-338-20, señalando un saldo a su favor por la suma de S/ 3'934,843.85 inc. IGV;

Que, mediante Carta N° 1031-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 21 de agosto de 2023, la Entidad remite su pronunciamiento sobre liquidación de Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI presentada por el Contratista, donde determinó que existe un saldo a cargo del CONSORCIO SAN BENITO, por la suma de S/ 527,140.97 soles inc. IGV;

Que, mediante Carta N° 004-2023-CSB/OGM, de fecha 07 de setiembre del 2023, el CONSORCIO SAN BENITO manifiesta su desacuerdo sobre las observaciones realizada por la Entidad a la Liquidación del Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2023, el CONSORCIO SAN BENITO presento su petición de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú tramitado con el Expediente N° 4899-506-23, derivado de las controversias respecto a la Liquidación de Contrato;

Que, mediante Memorando N° 564-2025-MIDAGRI-PP, fecha 24 de enero del 2025, la Procuraduría Pública del MIDAGRI informo en relación al proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SAN BENITO contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionadas a las controversias derivadas del Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, tramitado ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú con el Expediente N° 4899-506-23, en donde cumple en informar que mediante Decisión N° 10, notificada el 22.01.2025 se notificó el Laudo Arbitral de Derecho;

Que, mediante Carta N° 003-2025-CSB/OGM, de fecha 20 de enero del 2025, el CONSORCIO SAN BENITO solicita ejecución del Laudo Arbitral de Expediente N° 4899- 506-23, señalando que se le pague la suma de S/ 3'159,262.96 incluido IGV.;

Que, mediante Carta N° 001-2025-CSB/OGM, de fecha 16 de abril del 2025, el CONSORCIO SAN BENITO realiza la entrega de renovación de la Carta Fianza de fiel cumplimiento del Contrato, teniendo como vigencia la Carta Fianza N° G707931 por el monto de S/ 1'067,800.29, hasta el 20 de abril 2026;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CSB/OGM, de fecha 09 de mayo del 2025, el CONSORCIO SAN BENITO solicita la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento del Contrato;

Que, mediante Oficio N° 228-2025- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 13 de mayo del 2025, la Entidad ha solicitado a la Procuraduría Pública del MIDAGRI para que informe si se ha interpuesto solicitud o ha quedado consentido o se ha interpuesto recurso de anulación al Laudo Arbitral del Expediente N° 4899-506-23, para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación de Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI;



Que, mediante Memorando N° 2862-2025-MIDAGRI-PP, con fecha 23 de mayo del 2025, la Procuraduría Pública del MIDAGRI informa del estado de proceso arbitral Expediente N° 4899-506-23, precisando que no se formuló ninguna solicitud de interpretación, rectificación, integración o exclusión en contra de dicho laudo arbitral y asimismo, señala que no interpuso recurso de anulación de laudo arbitral, por ello se entiende que el laudo arbitral ha quedado consentido en sede arbitral;

Que, mediante Memorando N° 1344-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, con fecha 02 de junio del 2025, la Unidad de Administración a través del Informe N° 129-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFCONT, del Contador de la Unidad de Administración emite CONFORMIDAD al monto desembolsado por la Entidad al Contratista CONSORCIO SAN BENITO por la suma de S/ 2'131,789.07 soles (Inc. IGV);

Que, el proceso arbitral entablado por el CONSORCIO SAN BENITO contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones, tramitado ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú con el Expediente N° 4899-506-23, mediante Decisión N° 10 de la secretaria general del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, comunica el Laudo Arbitral de Derecho, donde Lauda:

1. *Sobre la pretensión de invalidez y/o ineficacia de las observaciones realizadas a la liquidación de obra del Consorcio y montos reclamados por el PSI, contenidos en la Carta N° 01031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/UGIRD, que adjunta informe N° 02846-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el informe N° 332- 2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, se declara FUNDADA EN PARTE, con la excepción de las observaciones realizadas por el PSI sobre los gastos incurridos por la ejecución de la fianza de materiales.*
2. *Sobre la pretensión de declaración de la validez de la Liquidación de Obra presentada por el Consorcio San Benito mediante Carta N° 002- 2023-CBS/OGM el 27 de junio de 2023, a favor del Consorcio por parte del PSI, se declara FUNDADA EN PARTE, según se ha expresado.*
3. *Ordenar al PSI el pago de la suma de S/ 3'100,000.00 (Tres Millones Cien Mil soles) más IGV, que devengará el interés legal desde la fecha de notificación del Laudo.*
4. *Sobre la pretensión de declaración de la invalidez y/o ineficacia de la liquidación de obra y montos reclamados por el PSI, contenidos en la Carta N° 01031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/UGIRD, notificada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, que adjunta el Informe N° 02846-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 332-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, se declara FUNDADA.*
5. *Condenar al Programa Subsectorial de Irrigaciones al pago de las costas y costos del proceso.*

Que, con fecha 02 de junio de 2025, mediante el Informe N° 0878-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando al Informe N° 219-2025-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI/UGIRD/SUGES/JMSR y el Informe Técnico N° 020-2025-CNCS, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación de Cuenta de Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay - Lluychocolpan - Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga -

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Ancash", en mérito al Laudo Arbitral Expediente N° 4899-506-23, el costo total del contrato asciende a S/ 4'566,632.92 con IGV., importe total desembolsado por la Entidad de S/ 631,789.07 con IGV., con un monto Total a Facturar por la suma S/ 3'934,843.85 con IGV, pero de lo ordenado mediante Laudo Arbitral por Expediente N° 4899-506-23: por Resarcimiento "Daños y Perjuicios" (Ítem 169 del análisis penalizar por falta de diligencia, Decisoria 2) por la suma S/ 276,843.85 con IGV, por ende, a lo ordenado en la parte decisoria 3 se tiene un Saldo Neto a Favor del Contratista la suma de **S/ 3'658,000.00 con IGV.**, precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

RESUMEN DE LIQUIDACION			
OBRA :	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CHINGUIL - ACHACAY - LLUYCHOCOLPAN - UCHUPAMPA,		
ENTIDAD :	DISTRITO DE LLUIMPA, PROVINCIA DE LUZURRIAGA.		
CONTRATISTA :	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO		
MONTO CONTRATADO:	CONSORCIO SAN BENITO		
	S/ 10.678.002,81 inc. IGV		
	PERITO	CONSORCIO SAN BENITO	
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0 AUTORIZADO	3.870.027,90		8.413.607,31
1.1.1 CONTRATO PRINCIPAL			
	2.069.512,64	2.069.512,64	2.069.512,64
1.1.5 REINTEGROS			130.789,58
Contrato Principal	63.649,62	130.789,58	
1.1.6 DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE			0,00
Adelanto Materiales	5.635,78	0,00	
1.1.7 MAYORES GASTOS GENERALES			95.081,00
Por Ampliación de Plazo N°01	0,00	40.431,65	
Por Ampliación de Plazo N°02	0,00	54.649,35	
1.1.8 DAÑO EMERGENTE POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO			4.060.706,54
Multa interpuesta a Consorcio San Benito	0,00	357.004,64	
Carta Fianza Ejecutada	9.576,27	1.279.882,17	
Costo de materiales entregados a Entidad	1.530.228,03	1.530.228,03	
Costos administrativos de la resolución	0,00	533.323,53	
Servicio de termofusión	0,00	380.268,16	
1.1.9 DAÑO MORAL			904.915,50
Daño moral cuantificado	0,00	904.915,50	
1.1.10 OTROS			526.831,64
Reconocimiento de saldo de gastos generales contratados	37.998,55	213.968,55	
Reconocimiento del 50% de la utilidad prevista	0,00	310.413,66	
Factor de liquidación "F"	1.413,13	1.413,13	
Factor de liquidación "V"	1.036,30	1.036,30	
1.1.11 INTERESES			625.770,41
En el presupuesto principal	147.554,52	143.969,58	
Daño emergente por resolución de contrato	0,00	356.366,17	
Daño moral	0,00	79.415,07	
Por GG no cobrados a través de Valorizaciones	3.423,05	18.777,80	
Reconocimiento del 50% de la utilidad prevista	0,00	27.241,79	
1.2.0 PAGADO	535.414,47		535.414,47
1.2.1 CONTRATO PRINCIPAL	535.414,47		535.414,47
		535.414,47	
1.2.4 REINTEGROS			0,00
Contrato Principal	0,00	0,00	
1.2.5 DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE			
Adelanto Materiales	0,00		

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2.0.0	ADELANTOS		0,00		1.271.186,44
2.1.0	OTORGADOS		1.271.186,44		1.271.186,44
	Adelanto para materiales	1.271.186,44		1.271.186,44	
2.2.0	AMORTIZADOS		1.271.186,44		0,00
	Adelanto para materiales	1.271.186,44		0,00	
3.0.0	PENALIDADES		0,00		0,00
3.1.0	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	0,00		0,00	0,00
			CONTRATISTA	SALDO A FAVOR DE	
				ENTIDAD	CONTRATISTA
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		3.334.613,43		7.878.192,84
1.1.0	AUTORIZADO	3.870.027,90		8.413.607,31	
1.2.0	PAGADO	535.414,47		535.414,47	
2.0.0	ADELANTOS OTORGADOS			1.271.186,44	
2.1.0	OTORGADOS	1.271.186,44	0,00	1.271.186,44	
2.2.0	AMORTIZADO	1.271.186,44		0,00	
3.0.0	PENALIDADES	0,00		0,00	
SUB TOTAL SIN I.G.V.			3.334.613,43		6.607.006,40
I.G.V.			600.230,42		1.189.261,15
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (INC. I.G.V.)			3.934.843,85		7.796.267,55

CONSORCIO SAN BENITO C. PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI
Exp. 4899-506-23 PUCP
Laudo Final

169. La aplicación de la facultad de moderación que habilita el art. 1326 del Código Civil, sobre la cifra de S/ 3'334,613.43 -previa a la aplicación del IGV- justifica que se deduzca la cantidad de S/ 234.613.43, por la falta de diligencia del Consorcio en la ejecución de sus obligaciones contractuales.
170. La cifra indicada, aunque calculada a tanto alzado, penaliza la falta de diligencia que ya fue advertida en el Laudo del Exp. 1106-168-16 y con la que concuerda este Arbitro Único. Sin embargo, de ningún modo puede suponer una equivalencia de culpas que implique un reparto distinto, ya que no cabe duda de que el mejor conocimiento sobre los límites de un parque natural lo debe tener la propia administración pública, a la que pertenece el PSI. Además, las advertencias de la SERNANP constaban en el expediente previo a la licitación, sin que siquiera fueran advertidas por el PSI.



210. Por las razones expuestas, el Árbitro Único resuelve:

1. Sobre la pretensión de invalidez y/o ineficacia de las observaciones realizadas a la liquidación de obra del Consorcio y montos reclamados por el PSI, contenidos en la Carta N.º 01031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/UGIRD, que adjunta informe N.º 02846-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el informe N.º 332- 2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, se declara **FUNDADA EN PARTE**, con la excepción de las observaciones realizadas por el PSI sobre los gastos incurridos por la ejecución de la fianza de materiales.
2. Sobre la pretensión de declaración de la validez de la Liquidación de Obra presentada por el Consorcio San Benito mediante Carta N.º 002- 2023-CBS/OGM el 27 de junio de 2023, a favor del Consorcio por parte del PSI, se declara **FUNDADA EN PARTE**, según se ha expresado.
3. Ordenar al PSI el pago de la suma de S/. 3'100,000.00 (Tres Millones Cien Mil soles) más IGV, que devengará el interés legal desde la fecha de notificación del Laudo.

**RESUMEN DE LIQUIDACION DE CUENTA DE CONTRATO N°093-2015-MINAGRI-PSI EN MERITO
LAUDO ARBITRAL EXP. N°4899-506-23**

DESCRIPCION	MONTO (inc. IGV)
Costo total del Contrato	S/ 4,566,632.92
Monto pagado	S/ 631,789.07
Monto Total a FACTURAR	S/ 3,934,843.85
Resarcimiento "Daños y Perjuicios"	
Laudo Exp. N°4899-506-23 (item 169 del analisis, decisoria 2)	S/ 276,843.85
Saldo Neto a Favor del Contratista por Laudo Exp. N°4899-506-23 (decisoria 3)	S/ 3,658,000.00
SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 3,658,000.00

Que, respecto al pago por concepto de Gastos Arbitrales que el Contratista solicita en su liquidación de Contrato, estos no pueden ser incluidos en la Liquidación de Contrato, pues no se trata de un concepto técnico que hayan generado como consecuencia del proceso constructivo de la obra, por ello se advierte lo siguiente:

- *A lo Laudado respecto a los gastos arbitrales y que el Contratista solicita en su Carta N°003-2025-CSB/OGM, estos no pueden ser incluidos en la Liquidación de Contrato, pues no se trata de un concepto técnico que se haya generado como consecuencia del proceso constructivo de la Obra. Debiendo el contratista requerir el pago a la Entidad a través de la Unidad de Administración, bajo los mecanismos previstos, acreditando los gastos incurridos (facturas, etc).*

Que, el sexto párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

"Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*



2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”;*

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019- 2013/DTN indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia” por lo que: “una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de implementar lo ordenado en el Laudo Arbitral, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación de cuentas del Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay - Lluychocolpan - Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; el Laudo Arbitral de Derecho; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación de Cuentas del Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO SAN BENITO, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay - Lluychocolpan - Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash", en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 4899-506-23 (Decisión N° 10), el costo total del contrato asciende a S/ 4'566,632.92 con IGV., el importe total desembolsado por la Entidad de S/ 631,789.07 con IGV., con un monto Total a Facturar por la suma **S/ 3'934,843.85** con IGV, pero de lo ordenado mediante Laudo Arbitral Expediente N° 4899-506-23: por resarcimiento "Daños y Perjuicios" (Ítem 169 del análisis penalizar por falta de diligencia, Decisoria 2) por la suma S/ 276,843.85 con IGV, por ende, a lo ordenado en la parte decisoria 3 se tiene un Saldo Neto a Favor del Contratista la suma de **S/ 3'658,000.00 con IGV**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 4899-506-23 (Decisión N° 10), a la Unidad de Administración a fin de que proceda a reconocer al Contratista CONSORCIO SAN BENITO la suma de **S/ 3'658,000.00** (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 035-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de febrero de 2020, donde declara consentida la liquidación del Contrato N° 093-2015-MINAGRI-PSI, suscrito con el Contratista CONSORCIO SAN BENITO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay - Lluychocolpan - Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash".

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO SAN BENITO, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES